



Asunto : ACCIÓN DE TUTELA No. 860013105001-2021-00022-00
Accionante : ROSA ELISA UNIGARRO MAYA
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Auto Interlocutorio No.0105

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ROSA ELISA UNIGARRO MAYA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27355699, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, al trabajo, principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, principio de igualdad, debido proceso, dignidad humana, estabilidad laboral reforzada.

Este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela. Así mismo, la acción instaurada reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, por consiguiente será admitida y se dispondrá el recaudo de los medios probatorios necesarios.

Conforme al escrito de tutela se observa la necesidad de vincular a la Universidad Libre, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Ministerio del Trabajo para garantizar el derecho de audiencia y defensa.

También se estima necesario vincular a la presente tutela a los participantes dentro de los Procesos de Selección No. 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los participantes dentro del mencionado concurso, igualmente se publicará a través del portal web de la Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

En relación con la procedencia de la medida provisional solicitada debe esta Judicatura citar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.



Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

Dentro del caso objeto de estudio no encuentra este Despacho que se deba decretar medida alguna tendiente a la protección inmediata de los derechos fundamentales de la parte accionante, pues en los hechos de la demanda no se ha determinado cuál sea el grado de vulnerabilidad de la actora ni de las pruebas aportadas se puede colegir que exista la necesidad urgente de tomar dicha medida. En consecuencia esta solicitud deberá ser denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ROSA ELISA UNIGARRO MAYA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC e imprimir el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndoles llegar a la entidad accionada y vinculadas copia de la tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, explique qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúe los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DEL TRABAJO, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que



originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a los participantes dentro de los Procesos de Selección No. 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de su página web, notifique este auto a todos los participantes de los Procesos de Selección No. 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes contarán con el término de 02 días hábiles contados a partir de la notificación que hiciera la CNSC, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria del despacho para que a través de la página web, notifique el auto admisorio a fin de dar publicidad a la presente tutela en contra de la Convocatoria Sector Defensa, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

OCTAVO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados junto al escrito de tutela y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen, mismas que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

NOVENO: NEGAR la medida provisional solicitada por activa según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: NO PROCEDE recurso alguno contra la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b00efc8f0b92f2a74866afbcf18891266c96157bfa19515c2e86a7cae429c0c

Documento generado en 23/03/2021 11:33:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>